



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	Declarativo Ley 54 de 1990.
Demandante	DALIS FRANCISCA VANEGAS MENDOZA
Demandados:	Herederos de PEDRO JOSE CASTELLANOS.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00021-00
Interlocutorio:	Nro. 167 de 2022
Decisión:	Se fija fecha para audiencia del art. 372 del CGP. -

Vencido el término para que la oposición ejerciera su derecho de defensa, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, deviene proseguir con este asunto, señalando fecha para la audiencia inicial en la cual se recepcionará los interrogatorios de ambas partes, se evacuarán las siguientes etapas: 1) Decisión de excepciones previas, 2) Conciliación, 3) Interrogatorio de las partes, y fijación del litigio, 4) Control de legalidad y 5) Decreto de pruebas, significándose que si es posible, se procederá a dictar sentencia con lo hasta allí evacuado.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, esto es, la audiencia inicial, se señala el 27 del mes de septiembre del año 2022 a las 9:30 -

Se advierte a las partes, que si no comparecen sin justificación alguna, tal acto omisivo traerá consecuencias dependiendo de la parte ausente, así: Si es la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Igualmente se les significa que, si ninguna de las partes acude, sin que justifique su inasistencia dentro del término legal establecido en el CGP, se declarará terminado el proceso. -

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42de4782840e906a59f34ea32cb3ab6baa0e43dd3b4cc99a3f4879a214671989**

Documento generado en 19/08/2022 08:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>